

Hija

1682/129

Don.

Don Román Saval Lidar, Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n° 4640-40 instruida contra el procesado ANGEL SANCHEZ PEREZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de Quinta Region Militar el Oficial Don. Juicio Rosau Sajeu

CERTIFICO: que a los folios que se indican abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 80.-OBRA SENTENCIA .-En la Plaza de Zaragoza a veinti ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa n° 4640-40, seguida por los trámites del procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado ANGEL SANCHEZ PEREZ, por el presunto delito de rebelión. Oído el apuntamiento, informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente de la misma, el Teniente Auditor Honorífico, D. Francisco Oliver Partolés. y.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado ANGEL SANCHEZ PEREZ, mayor de edad penal, y cuyas demás generales ya constan en el sumario, es de antecedentes izquierdistas, antiguo afiliado a la C.N.T.. Durante la dominación roja y al principio del Movimiento, marchó al pueblo de Oliete de donde era natural, donde actuó intensamente al lado de los componentes del Comité siendo nombrado Presidente de la colectividad, durante su cargo actuó de forma desconsiderada para los elementos de derechas, ordenando requisas y saques de casas particulares, y publicó un bando ordenando se presentasen tres quintas al ejército marxista, marchándose a incorporarse el procesado juntamente con el resto de los mozos por el llamados. Licenciado que fué del Ejército marxista, se presentó nuevamente en Oliete, siendo nombrado Presidente del Comité Local, y ejerciendo las funciones como tal presidente, se llevaron a cabo cinco asesinatos, cuatro de ellos se consumaron en el Cementerio de Alcorisa, y el otro en las mismas puertas del Comité al negarse a subir al vehículo que le iba a conducir a la muerte. Aunque los asesinatos anteriormente descritos, fueron llevados a cabo en el tiempo que ejerció el cargo de Presidente del Comité Local, el procesado no aparece en autos que el mismo ordenase los asesinatos ni interviniese directamente en los hechos, pero sí, prueba suficiente de que el tan mencionado procesado no solamente se opuso a los hechos criminales cometidos por los milicianos, si no que como aparece al folio treinta cooperó ordenando a unos vecinos que llamasen para que compareciesen ante el Comité a una de las víctimas.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor el procesado, por ejecución directa material y voluntaria, concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias agravantes de la responsabilidad, de trascendencia de los hechos y daño causado, recogidas ambas en el artículo 173 del ya citado Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 19, del Código de Justicia Militar y Penal Comun respectivamente, si bien en el presente caso no procede determinar estas, y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- VISTOS, los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado ANGEL SANCHEZ PEREZ, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la Rebelión antes tipificado y con la concurrencia de las circunstancias agravantes dichas, a la pena de MUERTE caso de indulto, o comutación por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, le serán de aplicación las accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y de abono para el cumplimiento de la misma de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo al dictar Sentencia, ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y creyendo que los hechos relatados en el correspondiente

Natural y vecino de Oliete



.....resultando de la sentencia, estan comprendidos en el número 16 del Grupo II, de las citadas normas, propone la comutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR.- Hay Cinco Firmas ilegibles Rubricadas./=====

Al folio 82.- Excmo. Señor.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANGEL SANCHEZ PEREZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia de los hechos y daño causa de, previsto y sancionado en el artículo 333 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derechos restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme.- En cuanto a la comutación de la pena capital impuesta caeste encartado el Auditor que suscribe estima que es procedente elevar a la Superioridad propuesta de comutación por la inferior en grado, por entender que los hechos cometidos se encuentran comprendidos en el número 16 del Grupo segundo del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la comutación de la pena impuesta, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relacion con el artículo 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la Sentencia, el informe del Auditor, parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resolverá la superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 12 de Febrero de 1.944.- EL AUDITOR.- Rubricado y Sellado./=====

Al folio 83.- En Zaragoza a 17 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa número 4640-40 y por la que se condena a la pena de MUERTE al procesado ANGEL SANCHEZ PEREZ.- Y por los mismos fundamentos de mi Auditor, considero, que es procedente la comutación de la pena capital por la inferior en grado, por entender, que los hechos cometidos por el encartado, se encuentran comprendidos en el número 16 del Grupo 2º del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado./=====

Al folio núm. 84.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica.- Núm. 19922.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL.- Auditor de División, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DELESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrada en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 4640-40 seguido contra ANGEL SANCHEZ PEREZ se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior, en grado.- Y para que conste a sus efectos, expido la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal.- Rubricado y sellado.- =====

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia  
extiendo el presente que concuerda con el original al cual me remito de Orden y visado por S.ª en Zaragoza a dieciocho de Arie  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

VR B2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*